

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 101-15 que aprueba el contrato de permuta entre el Estado dominicano y la compañía Nellyann, S.A., representada por la señora Onelis Nellys Valdez Mejía, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 404.62 Mts², Solar No. 47, manzana No. 1811-Bis, D.C. No.1, Distrito Nacional, y a su vez la segunda traspasa al primero, una porción de terreno de 458.14 Mts², dentro de la Parcela No. 103, D.C. No. 3, del D.N. G. O. No. 10802 del 19 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 101-15

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de permuta suscrito en fecha 3 de febrero de 2009, entre el Estado dominicano y la compañía Nellyann, S.A., representada por su presidenta Onelis Nelly Valdez Mejía.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de permuta suscrito en fecha 3 de febrero de 2009, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, Lic. Elías Wessin Chávez, de una parte, de la otra parte la compañía Nellyann, S.A., representada por su presidenta Onelis Nelly Valdez Mejía, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de permuta, el inmueble que se descubre a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 404.62 Mts², perteneciente al solar No. 47, manzana No. 1811-Bis, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, valorada en la suma de: cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,855,440.00).

LA SEGUNDA PARTE por medio del presente acto cede y transfiere a su vez, en calidad de permuta, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 458.14 Mts², dentro del ámbito de la parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, valorado en la suma de cinco millones seiscientos diecisiete mil seiscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100.

La diferencia entre un valor consignado en los inmuebles descritos por la suma de setecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$762,240.00), a favor de la compañía Nellyann, S.A., quien renuncia al beneficio de dicha diferencia, descargando desde ahora y para siempre al Estado dominicano de cualquier acción judicial presente y futura como reclamo de la suma indicada, que acopiado a la letra dice así:

000619

CONTRATO PROVISIONAL DE PERMUTA

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Lic. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo adelante del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre, y de la otra parte la compañía Nellyann, S.A., compañía comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, provista del Registro Nacional del Contribuyente No. 1-01-63161-9, con su oficina principal y domicilio social ubicado en la calle Gracita Álvarez, esq. Tetelo Vargas, edificio Condominio Naco VI, apto. 10-B-Norte, del sector Naco de esta ciudad, debidamente representada por su presidenta la señora Onelis Nelly Valdez Mejía, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0094525-2, de este domicilio y residencia, autorizada a suscribir el presente acto, mediante acta de asamblea, de fecha 1ro. de abril del año 2006, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Contrato No. 1135, de fecha 2 de septiembre del año 1977, el Estado dominicano vendió a la señora Onelis Nelly Valdez Mejía, una porción de terreno con una extensión superficial de 720 Mts², dentro del ámbito de la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, los cuales fueron posteriormente transferidos por dicha señora a favor de la Cia. Nellyann, S.A., según se evidencia en la Carta Constancia No. 64-5447, de fecha 9 de mayo del año 2001.

POR CUANTO: A que al momento de proceder al deslinde y subdivisión de dicha parcela, sólo se rebajo de la parcela No. 103, Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, la

cantidad de 261.86 Mts², registrándose ésta a nombre de Cía. Nellyann, S.A., lo que dio como resultado el Solar No. 47, de la manzana 1811-Bis, quedando pendiente a favor de la referida compañía 458.14 Mts², dentro de la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que Estado dominicano llegó a un acuerdo con la Cía. Nellyann, S.A., en el sentido de resarcirle o permutarle la cantidad de metros faltantes dentro de la parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, la cantidad de metros registrados a favor del Estado dominicano, dentro del ámbito del Solar No. 47, de la manzana No. 1811-Bis, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que la compañía Nellyann, SA., es propietaria de una porción de terreno con una extensión superficial de 458.14Mts², dentro del ámbito de la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, amparada en la Carta Constancia No. 64-5447, de fecha 9 de mayo del año 2001.

POR CUANTO: A que el Estado dominicano es propietario de una porción de terreno de 404.62 Mts²., perteneciente al Solar No. 47, manzana No. 1811-Bis, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, conforme lo establece la Certificación de fecha 29 de diciembre del año 2008.

POR CUANTO: A que el Código Civil en su Artículo No. 1702, establece que el “cambio o permuta es un contrato, por el cual las partes se dan respectivamente una cosa por otra”.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación o de disposición de inmuebles del Estado dominicano, razón por lo que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las Partes que si el poder señalado es denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA SEGUNDA PARTE, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, entrega en calidad de permuta desde ahora y para siempre y con todas las garantías del derecho a favor de LA SEGUNDA PARTE, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 404.62 Mts², perteneciente al Solar No. 47, manzana No. 1811-Bis, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No. 6, manzana 1811-Bis; Al Sur: Solar No. 18, manzana 1811-Bis, Al Este: Solar No. 46, manzana 1811-Bis y Al Oeste: Solar No. 48, manzana No. 1811-Bis.

SEGUNDO: A que dicho inmueble fue valorado en la suma de cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/00 (RD\$4,855,440.00), según informe emitido por el Departamento Técnico, de fecha 11 de noviembre del año 2008.

TERCERO: LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud de la Certificación de fecha 29 de diciembre del año 2008.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE por medio del presente acto cede y transfiere a su vez, en calidad de permuta, desde ahora y para siempre y con todas las garantías de derecho a favor de la PRIMERA PARTE, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 458.14 Mts², dentro del ámbito de la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Parcela No. 110-Reformada 780-G; Al Sur: Avenida 27 de Febrero; Al Este: Resto de la Parcela No. 103; y Al Oeste: Resto de la Parcela No. 103”.

QUINTO: A que dicho inmueble fue valorado en la suma de cinco millones seiscientos diecisiete mil seiscientos ochenta pesos dominicanos con 00/00 (RD\$5,617,680.00), según informe emitido por el Departamento Técnico, en fecha 11 de noviembre del año 2008.

SEXTO: LA SEGUNDA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud de la Carta Constancia No. 64-5447, de fecha 9 de mayo del año 2001.

SEPTIMO: A que existe una diferencia entre el valor consignado en los inmuebles descritos por la suma de setecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$762,240.00), a favor de la compañía Nellyann, S.A., quien renuncia al beneficio de dicha diferencia, descargando desde ahora y para siempre al Estado dominicano, de cualquier acción judicial presente y futura como reclamo de la suma indicada.

LAS PARTES para todos los fines del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones anteriormente señaladas, y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en cinco (5) originales, de un mismo tenor y efecto, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

EL ESTADO DOMINICANO

LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ
Secretario de Estado
Administrador General

POR LA SEGUNDA PARTE

ONELIS NELLY VALDEZ MEJIA,
en representación de la Compañía Nellyann, S.A.

YO, LIC. DIONISIO BAUTISTA CASTILLO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas por las partes, señores Lic. Elías Wessin Chávez y Onelis Nelly Valdez Mejía, cuyas calidades y generales constan, quienes me han declarado que dichas firmas son las mismas que usan en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

LIC. DIONISIO BAUTISTA CASTILLO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 102-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Apolonia Nina, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 53-C, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10802 del 19 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 102-15

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de noviembre del 1989, entre el Estado dominicano y la señora Apolonia Nina.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de noviembre del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la